

MEMORANDO



Radicado ANM No: 20261220648453

Bogotá D.C., 06-02-2026 12:34 PM

PARA: KARLA ALEXANDRA MALO SANCHEZ
Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones.

DE: NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

ASUNTO: Remisión Aviso No.09 del 10 de febrero del 2026 - Título Minero No. HH2-11081X
Proceso de cobro coactivo No 86-2025.

Con un atento saludo, remito el **Aviso No.09** y el Auto No. 0465 del 12 de agosto del 2025 "Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 86-2025 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores **TIBERIO PEREZ VANEGAS Y LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ CEPEDA**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 9.531.240 y 74.860.655 por las obligaciones económicas declaradas en virtud contrato de concesión No. **HH2-11081X**" y la Resolución No. 001114 del 09 de diciembre del 2020 "por medio de la cual se impone una multa para el contrato de concesión No. **HH2-11081X** y se toman otras determinaciones" La Resolución No 000717 del 25 de junio del 2021 "por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución VSC No. 0001114 de 09 de diciembre de 2020 dentro del contrato de concesión No. **HH2-11081X**" con el fin de que sea publicado el día **10 de febrero del 2026**, en un lugar de acceso al público de la entidad, para cumplir el trámite de notificación consagrado en el artículo 568 del estatuto tributario que reza:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negrillas fuera de texto).

Cordialmente.

NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Anexos: Aviso No.09 y el Auto No. 0465 del 12 de agosto del 2025
Copia: "No aplica".
Elaboró: Lina Moron - Abogada Cobro Coactivo
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 06-02-2026 12:34 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: proceso de cobro coactivo 086-2025. Título Minero No. HH2-11081X.

Recibí 09-02-26

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 10 DE FEBRERO DEL 2026

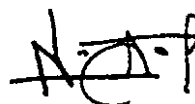
EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y la resolución No. 1249 del 5 de mayo del 2025, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

Título	Nombre	CC	Proceso	Valor de la deuda	Acto administrativo	Aviso
HH2-11081X	TIBERIO PEREZ VANEGAS LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ CEPEDA	9.531.240 74.860.655	086-2025	CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS MC/TE (\$46.334.826,00), equivalente a CINCUENTA Y UN (51) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, más la indexación que se genere hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de multa.	Auto No. 0465 del 12 de agosto del 2025 <i>"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 86-2025 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores TIBERIO PEREZ VANEGAS Y LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ CEPEDA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 9.531.240 y 74.860.655, por las obligaciones económicas declaradas en virtud contrato de concesión No. HH2-11081X"</i>	09

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario, se indica que, contra **Auto No. 0465 del 12 de agosto del 2025**, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo termino podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el Art. 830 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del **Auto No. 0465 del 12 de agosto del 2025**, en tres (03) folios.

Abogada a Cargo: Lina Vanessa Moron Mejia



NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA

Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**AUTO No.0465
(12 - Agosto - 2025)**

*"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 86-2025 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores **TIBERIO PEREZ VANEGAS Y LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ CEPEDA**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. **9.531.240** y **74.860.655** por las obligaciones económicas declaradas en virtud contrato de concesión No. **HH2-11081X**"*

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 1249 del 5 de mayo del 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

NA

*"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 86-2025 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores **TIBERIO PEREZ VANEGAS Y LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ CEPEDA**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. **9.531.240** y **74.860.655** por las obligaciones económicas declaradas en virtud contrato de concesión No. **HH2-11081X**"*

5. Que, ante esta dependencia mediante memorando radicado ANM No **20259031053313**, por parte del Par Nobsa allegó para inicio del proceso de cobro coactivo, allegó el siguiente acto administrativo:
 - La Resolución No. 001114 del 09 de diciembre del 2020 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HH2-11081X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, en la cual se dispuso que a los señores **TIBERIO PEREZ VANEGAS Y LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ CEPEDA**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. **9.531.240** y **74.860.655**, adeudan a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA la siguiente suma de dinero:
 - ✓ **CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS MC/TE (\$46.334.826,00)**, equivalente a CINCUENTA Y UN (51) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, más la indexación que se genere hasta la fecha efectiva del pago.
 - La Resolución No 000717 del 25 de junio del 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 0001114 DE 09 DE DICIEMBRE DE 2020 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HH2-11081X"** en la cual se confirma la Resolución VSC No. 0001114 del 09 de diciembre de 2020, por medio de la cual se impuso una multa
6. Qué, los actos administrativos constituyen título ejecutivo para cobro por jurisdicción coactiva de las obligaciones económicas adeudadas a la Entidad, como quiera que se encuentra ejecutoriada y en firme desde el **23 de febrero del 2021**, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario y el subcapítulo 2.1. "Conformación del Título Ejecutivo" del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM
7. Que mediante AUTO No. 0284 del 21 de mayo del 2025, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
8. Que, el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS MC/TE (\$46.334.826,00)**, más la indexación que se genere desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de pago.
9. Que, los señores **TIBERIO PEREZ VANEGAS Y LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ CEPEDA**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. **9.531.240** y **74.860.655**, no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas.

En mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del procedimiento administrativo de cobro coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores **TIBERIO PEREZ VANEGAS Y LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ CEPEDA**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. **9.531.240** y **74.860.655**, en virtud de las obligaciones económicas declaradas en La Resolución No. 001114 del 09 de diciembre del 2020 y La Resolución No 000717 del 25 de junio del 2021, derivadas del CONTRATO CONCESIÓN No. HH2-11081X por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS MC/TE (\$46.334.826,00) M/CTE**, correspondiente a los siguientes conceptos:

"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 86-2025 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores **TIBERIO PEREZ VANEGAS Y LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ CEPEDA**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 9.531.240 y 74.860.655 por las obligaciones económicas declaradas en virtud contrato de concesión No. HH2-11081X"

- ✓ **CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS MC/TE (\$46.334.826,00)**, equivalente a CINCUENTA Y UN (51) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, más la indexación que se genere hasta la fecha efectiva del pago.

Lo anterior, más la indexación que se generen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario,

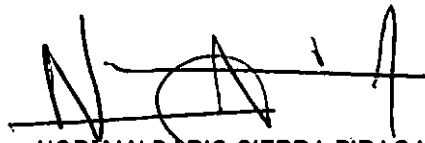
SEGUNDO: ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto de los señores **TIBERIO PEREZ VANEGAS Y LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ CEPEDA**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 9.531.240 y 74.860.655, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: ORDENAR el pago de la deuda por valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS MC/TE (\$46.334.826,00)**, más la indexación que se genere hasta el día de su pago efectivo, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia. Igualmente se advierte que, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C., (12 - Agosto - 2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Lina Morón – Abogada Grupo de Cobro Coactivo



NIT.900.500.018-2



Bogotá D.C., 10 de febrero del 2025.

Para notificar el **Auto 0465 del 12 de agosto del 2025** "Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. **86-2025** de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores **TIBERIO PEREZ VANEGAS Y LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ CEPEDA**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. **9.531.240** y **74.860.655**, por las obligaciones económicas declaradas en virtud contrato de concesión No. **HH2-11081X**" Se fija en un lugar visible y público del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y comunicaciones, a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy **10 de febrero del 2025** a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).

A handwritten signature in black ink, appearing to read "N.D.S.P.", is placed above the name of the official.

NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo